

1

PROMULGA ORDENANZA Nº 1 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO SOBRE SU ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

CONCEPCION.

6 DIC. 1989

DECRETO: Nº

1101

VISTOS: Lo dispuesto en las Leyes Nº 18.575 de 1986; Nº 18.744 de 1988; Nº 18.834 de 1989; lo previsto en el D.F.L. Nº 1 de 1989, Estatutos de la Universidad del Bio-Bio y lo señalado en el Decreto Exento Nº 504 de fecha 17 de Noviembre de 1989, que declaró oficialmente constituida la Junta Directiva de la Universidad del Bio-Bio y,

#### CONSIDERANDO:

1.- Que el inciso 3º del Art. 9 de los Estatutos dispone que una Ordenanza fijará las normas de funcionamiento de la Junta Directiva y el Art. 8º, letra p) señala, dentro de las atribuciones de la Junta Directiva, la de regular las materias que le competan a través de Ordenanzas y dictar las ordenanzas a que se refiere el Estatuto.

2.- Que la Junta Directiva, en su primera sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de Noviembre de 1989, se ha abocado al estudio de la Ordenanza referida precedentemente, aprobando su texto.



2

### DECRETO:

Promúlgase la "ORDENANZA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO", aprobada por ésta en su sesión inaugural, de fecha 20 de Noviembre de 1989.

#### TITULO 1:

### DE LA JUNTA DIRECTIVA. SUS ATRIBUCIONES

#### Artículo 1º.

La Junta Directiva de la Universidad del Bío-Bío es un cuerpo colegiado superior a quien corresponde atender todos los asuntos que los Estatutos le encomiendan, definir la política de la misma y determinar los cursos de acción para su cumplimiento, evaluación y control.

Las atribuciones normativas de la Junta Directiva se ejercerán a través de ordenanzas, las que serán promulgadas por el Rector de la Universidad, mediante Decreto.

Todo lo relativo a las atribuciones y funciones de la Junta Directiva que no se encuentre expresamente previsto en el Estatuto Orgánico de la Universidad y en la presente Ordenanza, será motivo de acuerdo expreso de la Junta y requerirá el quorum exigido en el Art. 10 de los Estatutos.

El Secretario General de la Universidad será el medio oficial de comunicación entre la Junta Directiva y las diferentes instancias y organismos de la Universidad.

#### Artículo 2º.

Las atribuciones y funciones de la Junta Directiva versarán sobre todas aquellas materias señaladas en el Art. 8vº de los Estatutos o que otras disposiciones del mismo le encomienden.



3

### TITULO II.

### DE LOS MIEMBROS.

### Artículo 3º.

La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) Directores, sus cargos serán servidos ad-honorem y su designación se efectuará conforme lo dispuesto en el Art. 7 de los Estatutos.

El Rector siempre podrá participar con derecho a voz en cada una de las sesiones de la Junta, debiendo consignarse sus observaciones en el Acta respectiva.

#### Articulo 4º.

Son deberes de los Directores de la Junta, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta y a aquellas de los Comités de que formaren parte, salvo el caso de impedimento justificado.
- b) Conocer la realidad de la Universidad del Bio-Bio, para lo cual podrán requerir los antecedentes que estimen necesarios.

### Artículo 5º.

En caso de vacancia de alguno de los cargos de Directores, el Presidente de la Junta deberá comunicar dicha situación a quien corresponda, según sea el caso, para los efectos de llenar la vacante correspondiente.

# DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

### Artículo 6º.

La Junta Directiva elegirá Presidente de entre sus Miembros, quien durará un año en sus funciones.



4

El Presidente de la Junta Directiva será elegido en la primera sesión anual ordinaria de la Junta y podrá ser reelegido. En esa misma oportunidad, la Junta Directiva establecerá un orden de subrogación del Presidente, de entre sus Directores.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, la Junta procederá a elegir su reemplazante en una sesión especial citada al efecto después de 48 horas de producidad la vacante. En esta misma sesión deberá establecerse un nuevo orden de subrogancia, si procediere.

#### Articulo 79.

Las facultades del Presidente de la Junta serán:

- a) Presidir, abrir, suspender, reanudar y levantar las sesiones, y hacer observar el orden en ellas.
- b) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, además de fijar las fechas, horarios y lugares de dichas sesiones.
- Señalar las materias y el orden en que deban incluirse en la Tabla.
- d) Dirigir los debates. Esta facultad comprende la de distribuir y ordenar la discusión de las materias, como asimismo la de declarar cerrado el debate.
- e) Fijar el orden de las votaciones.
- f) Representar a la Junta en la relación de ésta con el Rector y con las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad.
- Proponer a la Junta la forma de integrar los distintos Comités.
- h) Firmar conjuntamente con el Secretario, las Actas de la Junta.
- Comunicar al Presidente de la República los acuerdos de la Junta que se refieran a las siguientes materias: Remoción del Rector, Terna para la designación del Rector, y Proposiciones sobre modificaciones y reformas al Estatuto Orgánico de la Universidad.



5

- j) Comunicar al Presidente de la República la vacancia de alguno de los Directores de la Junta a que se refiere la letra a) del artículo 7º del Estatuto Orgánico.
- k) Invitar a las sesiones de trabajo por sí, o a requerimiento de la Junta, a autoridades, directivos superiores y a funcionarios académicos o administrativos de la Universidad cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.
- Cumplir con las demás funciones que la Junta le encomiende.

# DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 8º.

El Secretario General de la Universidad del Bio-Bio actuará como Secretario de la Junta Directiva, pero no se le considerará Miembro para ningún propósito.

Será el Ministro de Fé de todas las actuaciones y acuerdos que realice o adopte la Junta Directiva.

#### Articulo 92

Corresponderá al Secretario fundamentalmente:

- a) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Tabla de las Sesiones.
- b) Citar a sesiones ordinarias de la Junta Directiva, por orden de su Presidente, a los Miembros de la Junta e invitados especiales, con indicación de las materias a tratar; como asimismo, citar a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva, por orden de su Presidente, a petición de éste, del Rector de la Universidad o de cuatro de sus Miembros, con la exposición del propósito de esta convocatoria.
- Extender y autorizar las actas de las sesiones, redactar, transcribir y difundir los acuerdos y ordenanzas correspondientes.



6

d) Mantener al día las Actas de la Junta Directiva.

- e) Conservar y mantener bajo su custodia personal las Actas de la Junta Directiva, como asimismo toda su documentación.
- Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta.
- g) Dar lectura a las proposiciones o materias sometidas a consideración de la Junta o hacer una relación verbal de ellas.
- h) Proclamar el resultado de las votaciones y los acuerdos de la Junta.
- i) Desempeñar las demás funciones que le encomiende la Junta Directiva o su Presidente.

### TITULO III.

## DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### Articulo 10º.

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

### Artículo 11º.

El período ordinario de sesiones corresponderá al del respectivo año académico y en ningún caso se podrá sesionar menos de 10 veces al año.

### Articulo 122

Las sesiones ordinarias se iniciarán con la consideración y aprobación del Acta de la sesión anterior. De las observaciones a que ella diere lugar se deberá dejar constancia en el Acta de la sesión en que se formularen. Si se acordare alguna rectificación, ella se consignará al pie del Acta observada.



7

### Artículo 13º.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán para tratar materias que por su especialidad e importancia requieran de inmediata atención.

Serán convocadas por el Presidente de la Junta, por su propia iniciativa o a petición del Rector o de cuatro de sus Directores.

En estas sesiones extraordinarias no se discutirá ningún asunto que no se relacione con la o las materias que hayan motivado la convocatoria.

### DEL OUORUM.

#### Artículo 149.

El quorum para sesionar, será la mayoría de los Directores en ejercicio.

Si transcurridos 30 minutos desde la hora en que debiera empezar la sesión no se reuniere el quorum, cualquier Director de la junta podrá pedir la suspensión de la sesión, dejandose constancia en el Acta de los Directores presentes y ausentes.

Por otra parte, la sesión que hubiere comenzado deberá suspenderse si durante ella dejare de existir el quorum necesario para sesionar.

### Artículo 15º.

Los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los Directores asistentes, salvo las excepciones establecidas en los Estatutos.

### Artículo 16º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. anterior, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio, en casos señalados en las letras: a), b) y c) del Art. 10º de los Estatutos.



8

### Artículo 17º.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva serán públicos, salvo aquellos para los que se determine expresamente lo contrario.

#### Artículo 189

Las votaciones serán secretas cuando versen sobre personas o cualquiera de los Directores lo solicite, salvo que el voto deba ser fundado.

El Presidente fijará el orden de las votaciones, debiendo el Secretario dar a conocer las proposiciones respectivas y proclamar el resultado de la votación.

### Articulo 19º.

Si en los casos a que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza no se produjere el quorum requerido en la primera votación, se entenderá rechazada la moción, pudiendo ésta ser renovada en otras sesiones de la Junta.

Si se produjere un empate en la votación, ésta se repetirá una sola vez, y en caso de persistir el empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

### Articulo 20º.

Los acuerdos que adopte la Junta Directiva se transcribirán y cumplirán una vez que se apruebe el acta de la sesión respectiva, a menos que la misma Junta resuelva en casos especiales que se transcriban y cumplan sin esperar la aprobación del acta.

Asimismo, tales acuerdos serán dados a conocer a los organismos colegiados y Directivos Superiores de la Universidad, cuando corresponda.



9

### TITULO IV.

### DE LOS COMITES Y OTRAS DISPOSICIONES.

#### Artículo 21º.

La Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones, podrá asesorarse por Comités permanentes o ad-hoc, con los Miembros y para los propósitos que la Junta estime útil.

### Artículo 22º.

Los Miembros de los Comités serán designados por la Junta, a proposición de su Presidente.

Cada Comité deberá estar integrado por uno o más Directores de la Junta y, excepcionalmente, cuando las materias a tratar así lo requieran, la Junta podrá designar en calidad de especialistas miembros adicionales que no integren la Junta.

En todo caso, el Presidente del Comité deberá ser un Director de la Junta.

### Artículo 23º.

El Presidente del Comité, por sí o a requerimiento de éste, podrá invitar a las sesiones de trabajo a las autoridades, directivos y funcionarios académicos o administrativos de la Universidad, cuya presencia se requiera en el tratamiento de determinadas materias.



10

### ARTICULO TRANSITORIO.

Conforme lo dispuesto en el Art. 4º transitorio de los Estatutos, mientras dure el mandato del actual Presidente de la República, el Rector integrará y presidirá la Junta Directiva, con derecho a voto.

### TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE.

